



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. (008) CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P., y DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.

OBJETO:	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ENZIMÁTICOS NECESARIOS Y CALIFICADOS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PTAR CHIA I, CON EL FIN DE AMINORAR LOS MALOS OLORES ORIGINADOS POR LA MISMA, LA CUAL ES OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899999714-1
CONTRATISTA:	DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900345357-1.
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA
IDENTIFICACION:	C.C. No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	CALLE 28 SUR No. 38ª – 64 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.239.308) INCLUIDO IMPUESTO QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE NUEVE (9) MESES Y CUATRO (4) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	LA FORMA DE PAGO SE HARÁ EN ACTAS MENSUALES AUTORIZADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO ACOMPAÑADA CON LOS SOPORTES DEL PRODUCTO ENTREGADO, LA DEBIDA ENTRADA DE LOS ELEMENTOS EXPEDIDA POR EL ALMACENISTA DE LA EMPRESA, LA FACTURA Y LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2020000199 DEL 5 DE MARZO DE 2020, CON CARGO AL PRESUPUESTO 2020. CUENTAS: 2223102 DENOMINADAS: ANALISIS FISICO QUIMICOS – QUIMICOS.

Entre la Doctora **ASTRID MARIA OTERO BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.864 de Usaquén, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrado mediante Decreto No. 016 del 2 de enero del 2020, y debidamente posesionada mediante acta de posesión de fecha 03 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, en adelante **LA EMPRESA** y el señor **JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.** identificada con Nit. 900345357-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: señalados en el estudio previo: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente



Tk



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

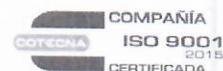
crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. En la actualidad, EMSERCHIA E.S.P., en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No – 2017 – CI – 022 entre la Alcaldía Municipal de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchia E.S.P; se hace cargo de la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR CHIA 1 mediante este acto administrativo, se enfoca en el mantenimiento preventivo y correctivo que se estableció en el Manual de Operaciones de la PTAR de Chía entregado por la Corporación Autónoma Regional – CAR siendo actividades programadas que aseguran el buen funcionamiento de la planta hasta la fecha. Adicional a lo anterior se sigue incumpliendo el fallo de la acción popular impuesta al Municipio No. – 058 que tiene como objeto “mitigar los olores ofensivos provenientes de la PTAR CHIA I”, dicho esto para dar cumplimiento al fallo se estableció un cronograma con una serie de actividades que conlleven a reducir los olores generados en la planta, así las circunstancias por parte de la Dirección Operativa de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., con el fin de realizar una adecuada operación y satisfacer las necesidades de nuestros usuarios busca mantener el proceso y optimizarlo llegando al punto de poder mitigar los olores generados en la planta de tratamiento de aguas residuales, respetando la normativa vigente entre otros Resolución 1541/2013, Resolución 2087/2014, Decreto 948 de 1995, al incorporar buenas prácticas o mejores técnicas disponibles en los procesos, sin dejar de un lado que son productos que muestran resultados progresivos logrando cumplir a la acción popular impuesta a la PTAR CHIA I, por generación de malos olores. Además, la empresa se encuentra, en proceso de evaluación del plan de reducción de impacto de olores ofensivos – PRIO; requerimiento que realizó la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, durante el año 2017, de acuerdo a la Resolución No. 2087 de 16 de diciembre de 2014, “Por el cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos” Conforme a lo anterior finalmente se requiere y se escoge un producto enzimático ya que contiene una composición distinta en todos los casos y ha demostrado de forma técnica con olfatométrías y batimetrías la disminución de los olores susceptibles a medición en la Resolución 1541 de 2013, y el fin es mantener la estabilidad de las lagunas mejorando su oxigenación por medio de estos productos enzimáticos, que la aplicación no requiere adecuaciones de infraestructura costosa y segura para su manipulación por parte del personal operativo de la planta con sus respectivas hojas de seguridad y materiales. Por consiguiente, al aplicar de forma combinada los productos Ecocatalyst y Bio-Energizer, se reduce la generación de olores y aumenta la capacidad de bio-oxidación de la microbiología existente, obteniendo los siguientes objetivos: Reducir la generación de lodos en las lagunas, Incrementar los niveles de oxígeno disuelto (OD), Reducir los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, para cumplir con los parámetros exigidos por la autoridad ambiental, Disminuir la generación de gases que producen malos olores como son los de amoníaco (NH3), sulfhídrico (H2S) y otros, que se generan en ambientes anaerobios, Realizar olfatometría comparando con la Resolución 1541 de 2013.” 2. Que el día diecisiete (17) de marzo de 2020, se dio apertura al proceso de SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 004 DE 2020, el cual tiene por objeto: “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ENZIMÁTICOS NECESARIOS Y CALIFICADOS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PTAR CHIA I, CON EL FIN DE AMINORAR LOS MALOS OLORES ORIGINADOS POR LA MISMA, LA CUAL ES OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.**”, mediante la cual invitó a los posibles proponentes a presentar propuestas dentro del Proceso de Selección Simplificada No. 004 -2020 de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Acuerdo 011-2017. 3. Que el día diecinueve (19) de marzo de 2020 a las 12:00 M., tuvo lugar el acto de cierre y entrega de propuestas del Proceso de Selección Simplificada No. 004 de 2020, acta que hace parte integral de la presente resolución. 4. Que en la hora y fecha señaladas para el cierre del Proceso de Selección Simplificada No. 004 de 2020, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., recibió dos (2) ofertas presentadas por las sociedades **DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.** identificada con Nit. 900345357-1, representada legalmente por el señor JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C. y la sociedad **SUMINISTROS HYDROFER S.A.S.** identificado con Nit. 900748888-9 representado legalmente por la señora ANGELA PATRICIA HERNANDEZ BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.658.305 expedida en Bogotá D.C. 5. Que con fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se requirió al proponente **SUMINISTROS HYDROFER S.A.S.**, para subsanar documentación mínima requerida conforme a lo requerido en el proceso de Selección Simplificada No. 004 de 2020, documentos que debía allegar por medio electrónico al Email contratacion@emserchia.gov.co, el día veinticinco (25) de marzo

Calle 11 #17-00 PBX. 8630248 – 8707594 Ext. 104

cliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia SP



Certificado No. SG 2018000795

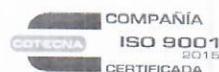
14



de dos mil veinte (2020) hasta las 5:00 P.M., y que llegada la fecha y hora este no Subsano, por lo tanto no se tuvo en cuenta para la Evaluación de propuestas. 6. Que en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Comité Evaluador realizo EVALUACION DE PROPUESTAS del proceso de Selección Simplificada No. 004 de 2020, mediante el cual sugieren a la Gerente, Adjudicar el contrato resultante del proceso de Selección Simplificada No. 004 de 2020 a la sociedad **DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.** identificada con Nit 900345357-1, representada legalmente por el señor JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C., toda vez que el mismo cumple con los requisitos Jurídicos, técnicos, y financieros. 7. Que la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – **EMSERCHÍA E.S.P.**, emite Resolución de Adjudicación No. 212 del 27 de marzo de 2020, mediante el cual Adjudica el contrato resultante del proceso de Selección Simplificada No. 004 de 2020 a la sociedad **DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.** identificada con Nit. 900345357-1, representada legalmente por el señor JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C. 8. Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Suministro que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.** “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ENZIMÁTICOS NECESARIOS Y CALIFICADOS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PTAR CHIA I, CON EL FIN DE AMINORAR LOS MALOS OLORES ORIGINADOS POR LA MISMA, LA CUAL ES OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.**” **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a suministrar y asesorar la dosificación del producto para el tratamiento de aguas residuales PTAR CHIA I, con el fin de reducir y controlar la generación de olores ofensivos que genera el sistema y podría afectar a la comunidad circundante en el sector de la influencia PTAR.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	480	LITRO DE BIODYNE AGROINDUSTRIAL (4 LITROS DIA)	\$24.410	\$11.716.560
2	12000	KG CONTROLADOR DE OLOR BIODYNE (100 KG/DIA)	\$5.700	\$68.400.000
3	240	NUTRIENTE ORGANICO LIQUIDO X LT /2 LITROS/DIA)	\$28.455	\$6.829.200
			SUBTOTAL	\$86.945.760
			EXCENTO	\$11.716.560
			IVA 19%	\$14.293.548
			TOTAL	\$101.239.308

2. Orientar que dosificación se debe aplicar por cada sistema de tratamiento. 3. Tener en cuenta el Caudal de la PTAR el volumen, las características y el sistema de tratamiento que maneja. 4. En base a lo anterior determinar el volumen mensual que se debe aplicar de dicho producto. 5. Determinación de los puntos de dosificación y el volumen teniendo en cuenta lo que indique el contratante o supervisor. 6. Total, de producto requerido para nueve (9) meses y cuatro (4) días. 7. Para cada punto se realizará la dosificación por medio de un catalizador. 8. Realizar asesoría y acompañamiento técnico a la dosificación y aplicación del producto teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el fabricante del mismo. 9. Realización de visitas periódicas durante la ejecución del contrato, mínimo una al mes, a fin de verificar que la dosificación, aplicación y manejo sea el adecuado de tal manera que se evite el riesgo de incidentes laborales o pérdidas del producto. 10. De cada visita generar informe técnico que soporte, sustente y evidencie todos los aspectos determinados durante la visita. 11. Verificar que las condiciones de almacenamiento del producto sea el adecuado y sugerir correctivos si los hubiere. 12. Realizar mediciones de Oxígeno Disuelto (OD) Amoniaco (NH₃) y Sulfhídrico (H₂S) en puntos previamente establecidos, a fin de evidenciar y comparar el cambio progresivo en la reducción



TH



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

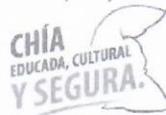
de estos olores ofensivos. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el superior encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHIA E.S.P. 8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales corresponde a la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.239.308) INCLUIDO IMPUESTO QUE LE SEAN APLICABLES.** **QUINTA. FORMA DE PAGO.** La forma de pago se hará en actas mensuales autorizadas por el supervisor del contrato acompañada con los soportes del producto entregado, la debida entrada de los elementos expedida por el almacenista de la empresa, la factura y los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de **NUEVE (9) MESES y CUATRO (4) DIAS**, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa al *Profesional Universitario* de la DIRECCION TECNICO OPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, o quienes hagan sus veces o quien este designe. **PARÁGRAFO 1.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o

Calle 11 #17-00 PBX. 8630248 - 8707594 Ext. 104

acliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795

TH



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad de los Servicios:** se deberá sujetar al Acuerdo 11 de 2017, en cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con vigencia Por un término igual al contrato y 1 año más. **c) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Se deberá sujetar al Acuerdo 11 de 2017, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO I.- EL CONTRATISTA se compromete a mantener las garantías en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos de esta cláusula. Además, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista. PARÁGRAFO II.- En todo caso, siempre que exista debida justificación, EMSERCHIA E.S.P. podrá solicitar la ampliación de los plazos y el valor de la cobertura, en el evento de identificar la existencia de un mayor riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

PARÁGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal

PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA: EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.

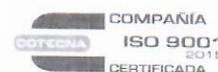
PARÁGRAFO I: El término de suspensión no será computable para efecto del

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104

acliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia ESP



Certificado No. SG 2018000795

Ted



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

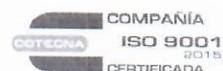
plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO II: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. –** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: la sociedad **DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.**, en la dirección **CALLE 28 SUR No. 38ª – 64 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, Teléfono Celular 3133342061, Email: ventas@distriacuafes.com y **EMSERCHIA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No 17 - 00 del municipio de Chía.

Calle 11 #17-00 PBX. 8630248 – 8707594 Ext. 104

cliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795

TH



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

CONTRATANTE

CONTRATISTA

ASTRID MARIA OTERO BELTRAN
C.C. No. 52.644.864 DE USAQUÉN
GERENTE – EMSEERCHIA E.S.P.

JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA
C.C. No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C.
R/L. DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.
NIT. 900345357-1.

Proyectó: *Maria Cristina Parra Espinosa / Profesional Universitaria DJC*
Aprobó: *Claudia Liliana Moreno Casallas / Directora Jurídica y de Contratación*